

ESCUELAS DE BEND-LA PINE

Distrito Escolar Administrativo No. 1

Condado de Deschutes, Oregon

REGULACIÓN ADMINISTRATIVA

Nombre: Procedimiento de Denuncia por Discriminación

Sección:

Código: AC-AR*

Un estudiante, padre de familia, empleado del distrito u otro tercero puede presentar denuncias relacionadas con discriminación, acoso (incluso el acoso sexual), intimidación, acoso escolar, acoso cibernauta, amenazas, humillaciones, violencia entre parejas adolescentes, violencia sexual y conducta sexual entre un estudiante y un empleado del distrito. Todas las denuncias serán procesadas de acuerdo a los siguientes procedimientos:

PASO 1

Use el formulario y presente por escrito en la oficina principal, oficinas de administración, superintendente o persona encargada, cualquier información o denuncia relacionada a discriminación, acoso (incluyendo el acoso sexual), intimidación, acoso, acoso cibernauta, amenazas, humillaciones, violencia entre parejas adolescentes, violencia sexual y conducta sexual entre un estudiante y empleado del distrito. Los estudiantes y voluntarios también pueden hacer las denuncias de manera anónima.

Los reclamos o denuncias en contra del director o personal administrativo deben de presentarse ante el superintendente o persona encargada. Las denuncias contra del Superintendente deben de presentarse ante el presidente de la junta directiva.

Toda información y/o denuncias deben presentarse por escrito usando el formulario de denuncias. Si la denuncia involucra discriminación por motivos de identidad de género (incluyendo denuncias sobre acoso sexual, violencia sexual, violencia de parejas adolescentes o conducta sexual entre un estudiante y empleado del distrito), la persona que recibe la denuncia debe de notificarla inmediatamente al coordinador del Título IX del Distrito.

Director de Recursos Humanos
520 NW Wall Street
Bend, OR 97703
541-355-1100
titleix.coordinator@bend.k12.or.us

El coordinador del Título IX asistirá al funcionario del distrito a procesar la denuncia por discriminación de identidad de género incluida la evaluación de un pedido de confidencialidad por parte de la presunta víctima(s).

Si la denuncia involucra discriminación en base a discapacidad, la persona que recibe la denuncia debe notificarla inmediatamente al Coordinador del Programa 504 del Distrito:

Director de Programas Especiales
520 NW Wall Street
Bend, OR 97703
541-355-1060

PASO 2

El funcionario del distrito que recibe la denuncia debe conducir o someter una investigación imparcial, de manera apropiada, rápida, exhaustiva y equitativa. Una investigación es una indagación exhaustiva de las acusaciones en base a hechos en un reporte de violación AC-AO: No a la Discriminación, basado en entrevistas con el denunciante, testigos y la persona que es sujeto al informe; además de una revisión de los documentos relevantes y/o material grabado. Cada parte involucrada de la investigación tendrá oportunidades iguales para presentar evidencias al investigador. El investigador completará la investigación lo antes posible y determinará si:

1. Si la denuncia se basa en el mismo estándar de evidencia que el distrito aplicaría para cualquier otra denuncia de mala conducta contra el demandando y
2. Qué acción tomar, en el caso que la denuncia sea corroborada.

Las denuncias deben ser investigadas en su totalidad sin pasar los 60 días calendario. Si la denuncia es compleja y necesita un periodo más extenso de investigación, el investigador debe informar al demandante que se necesita más tiempo y darle un tiempo aproximado para investigar a fondo. El investigador debe proporcionar a las partes involucradas un reporte de actualización sobre el estado de la investigación si alguno de ellos lo solicita. El personal del distrito debe cooperar con una investigación y responder de manera veraz, pronta y en su totalidad. De lo contrario, puede resultar con una acción disciplinaria pero no limitada a un despido. Los investigadores también deben proteger cualquier derecho a una negociación de convenio con el demandado. Si un demandado o demandante es un estudiante con discapacidad, al procesar la denuncia, el investigador debe seguir las garantías procesales de IDEA así como también cumplir con los requisitos de la Sección 504 de La Ley de Rehabilitación 1973.

El investigador también puede ordenar una audiencia razonable para proteger los intereses respectivos de la presunta víctima y/o demandado antes de tomar cualquier decisión final hecha por el investigador. La audiencia debe designarse para prevenir cualquier acoso continuo, para corregir los efectos discriminatorios y para prevenir a cualquier parte involucrada en la demanda reciba consecuencias inapropiadas relacionadas a la demanda antes de realizarse la determinación final. La audiencia debe hacerse dependiendo el caso, debe basarse en hechos disponibles y no tendrá impactos desproporcionados en la demanda. A pedido de una de las partes de la demanda, el investigador también proporcionará a las partes información relacionada a los recursos locales de consejería, defensa y apoyo.

PASO 3

Al finalizar la investigación, dentro de los 10 días hábiles, el investigador debe notificar a ambas partes los resultados de la denuncia y si es apropiado dar a conocer la acción a tomar. El investigador no compartirá ninguna información, sanciones o medidas correctivas que se ordenen en la notificación de los resultados de la investigación en la medida que dicha información debe protegerse de divulgación debido a FERPA, leyes laborales y otras leyes relevantes y regulaciones. La notificación debe ser por escrito, debe proporcionarse a ambas partes y debe incluir una descripción del proceso de apelación estipulado en el Paso 4. También se debe informar al demandante cualquier solución ofrecida y otros pasos que el distrito haya tomado, si el distrito ha encontrado alguna solución y para prevenir que suceda de nuevo con la finalidad de eliminar cualquier ambiente hostil. No se comunica al infractor de la solución ofrecida o proporcionada por el demandante.

PASO 4`

Si alguna de las partes no está de acuerdo con la decisión tomada en el paso 3, él o ella pueden solicitar una apelación al superintendente o persona designada. Si la denuncia es en contra del superintendente, la apelación debe ser directa con la Junta Directiva o persona designada. Tal apelación debe de presentarse dentro de los 10 días calendario después de recibir la decisión del paso 3; de tal manera, los derechos de apelación de ambas partes se consideran exoneradas. La persona que escuche la apelación planificará reuniones con el demandante y otras partes involucradas según sea necesario para procesar la apelación y dará a ambas partes una oportunidad equitativa para presentar evidencia en la

apelación. La persona que escuche la apelación debe comunicar la decisión a ambas partes por escrito dentro de los 10 días calendario de haber recibido la apelación a menos que la persona necesite tiempo adicional según la complejidad de la denuncia o la necesidad de investigación adicional. Si la persona necesita tiempo adicional, él o ella informarán a las partes que se necesitará tiempo adicional y un estimado de cuanto tiempo él o ella necesitará.

Si el demandante no está satisfecho con la respuesta del Superintendente o designado, se puede presentar una apelación por escrito ante la Junta Directiva dentro de los 10 días hábiles de haber recibido la respuesta del Superintendente o designado. La Junta Directiva revisará la denuncia y la respuesta y a su criterio puede planificar una audiencia. Después de revisar la denuncia, respuesta y después de cualquier audiencia, la Junta notificará al demandante si reafirma la respuesta del superintendente/designado o si es necesario tomar medidas adicionales. Si el demandante no está satisfecho después de realizar los procedimientos exhaustivos locales, o si han transcurrido 90 días o cualquiera de ellos, él o ella deben apelar por escrito al Departamento de Educación de Oregon según OAR 581-021-0049.

Nada en este procedimiento debe limitar la autoridad de los funcionarios del distrito para resolver cualquier tema a través de procedimientos informales; tales como mediación, antes o después del procedimiento formal arriba mencionado. Debe notificarse a los demandantes sobre su derecho a finalizar el proceso informal en cualquier momento.

Se debe mantener la documentación relacionada con el incidente como parte del expediente educativo del estudiante o expediente personal del empleado.

Revisado: 12/17/12, 5/5/14, 6/5/18
Aprobado: 12/17/12, 5/6/14, 6/8/18

*Las Regulaciones Administrativas tienen como objetivo consolidar las siguientes regulaciones administrativas:

- AC-AR: Denuncias por Discriminación / Procedimiento de la Denuncia
- JBA / GBN-AR: Acoso / Intimidación / Abuso / Acoso Cibernético
- JFCFA / GBNA-AR: Acoso Cibernético
- JFH-AR: Denuncias de los Estudiantes